

SECRETARIA:

*A despacho para fines pertinente
Buga, 20 de mayo de 2022*

*Julio Andrés Galeano Pareja
Secretario (e)*

AUTO INTERLOCUTORIO No. **565**
JUZGADO SEGUNDO PROMISUCO DE FAMILIA
Guadalajara de Buga (V), veintitrés (23) de mayo del año
dos mil veintidós (2022).

Por reparto nos correspondió conocer de la presente demanda Verbal Sumaria Adjudicación de Apoyo Judicial, interpuesta a través de apoderado judicial por la señora RUBIELA LENIS USAQUEN en favor de la señora LILIANA DELGADO SOSSA.

De la revisión efectuada a la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que por el momento habrá de inadmitirse por las siguientes razones:

1. Debe señalarse que el proceso Verbal Sumario de Adjudicación de Apoyo Judicial se encuentra dentro del capítulo V de la ley 1996 de 2019, capítulo que entró en vigencia el 26 de agosto de 2021, razón por la cual todas las disposiciones contenidas en el precitado capítulo están vigentes en la actualidad; por lo tanto, el proceso ya no sería Verbal Sumario de Apoyo Judicial Transitorio si no Verbal Sumario de Apoyo Judicial.
2. Debe relacionar los parientes cercanos de la señora LILIANA DELGADO SOSSA, con indicación de su parentesco, dirección y correo electrónico donde se pueda noticiar de este trámite.

Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará inadmisibile y se otorgará el término legal para que la parte actora corrija las deficiencias enunciadas en el punto anterior, conforme a lo normado en los numerales 4° y 11° del artículo 82, en concordancia con el numeral 1° del artículo 90 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1º) INADMITIR la presente demanda para proceso Verbal Sumario de Adjudicación de Apoyo Judicial, interpuesta a través de apoderada judicial por la señora RUBIELA LENIS USAQUEN en favor de la señora LILIANA DELGADO SOSSA.

Rad. 76-111-31-10-002-2022-00116-00

2º). - CONCEDER el término de cinco (5) días a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

3º) RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada MARIA TERESA GALLEGO ECHEVERRY, identificado con cédula de ciudadanía No. 42.051.725 de Pereria-Risaralda y T.P. 98.625 del C.S.J., como apoderado judicial de la señora RUBIELA LENIS USAQUEN, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez (e),


WILMAR SOTO BOTERO

mjg

NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 089 HOY, <u>VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2022.</u> A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO (e) <u>JULIO ANDRES GALEANO</u> <u>PAREJA.</u>
--